



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0049

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 13 de Octubre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.



FE DE ERRATAS

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE AGENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA POR EL H. CABILDO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2015, SE HA ADVERTIDO EL SIGUIENTE ERROR:

EN REFERENCIA A LA BASE TERCERA. – DICE: EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS SE HARA MEDIANTE EL SISTEMA DE FORMULAS COMPUESTAS POR UN SECRETARIO Y UN SUPLENTE.

SIENDO QUE DEBERIA DECIR: EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS SE HARA MEDIANTE EL SISTEMA DE FORMULAS COMPUESTA POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE.

PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE DIERA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE FE DE ERRATAS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E.- PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio Tenabo.-
Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

FE DE ERRATAS en la Convocatoria para la Elección de Comisarios Municipales en las Localidades de XBONIL, CONCEPCIÓN, CONHUAS y ALVARO OBREGON (ZOH-LAGUNA) aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de Octubre del 2015.

En la base sexta de la convocatoria en el día de inicio de las campañas.

DICE:

SEXTA: Las campañas de promoción de candidaturas se iniciaran, el día **Trece** de octubre del dos mil quince, a las 00:00 horas y concluirán el día dieciséis del mismo mes y año, a las 24:00 horas, por lo que a partir de las 00:00 horas de día 17 de octubre se declara veda electoral quedando prohibido todo acto proselitista a favor de algún candidato.

DEBE DECIR:

SEXTA: Las campañas de promoción de candidaturas se iniciaran, el día **Catorce** de octubre del dos mil quince, a las 00:00 horas y concluirán el día dieciséis del mismo mes y año, a las 24:00 horas, por lo que a partir de las 00:00 horas de día 17 de octubre se declara veda electoral quedando prohibido todo acto proselitista a favor de algún candidato.

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 1 (UNA) FOJA ÚTIL TAMAÑO CARTA ESCRITA SOLO POR SU FRENTE, Y ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA FE DE ERRATAS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES EN LAS LOCALIDADES DE XBONIL, CONCEPCIÓN, CONHUAS Y ALVARO OBREGON (ZOH-LAGUNA) APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2015, EN LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA EN EL DÍA DE INICIO DE LAS CAMPAÑAS, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

L.C.P Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de octubre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 009

POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES DE **AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHEKUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS Y NUEVO PROGRESO** PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO: Con fecha 11 de octubre del presente año, se reunieron en sesión extraordinaria en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCIA Y MONTILLA**" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Licdo. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de autorizar la

convocatoria para la elección de Comisarios Municipales de las comunidades de Aguacatal, Conquista Campesina, 18 de Marzo, Chicbul, Chekubul, Isla Aguada, San Antonio Cárdenas y Nuevo Progreso.

CONSIDERANDOS

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Carmen, Campeche, en el marco de lo establecido en los Artículos 17 y 102 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como por los artículos 1°, 2°, 5° fracción V, 17, 21, 59, 77 fracción II, 86 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, legislaciones que rigen la presente elección y,

1.- Que este Honorable Ayuntamiento es producto del mandato popular, donde están representadas mayorías y minorías de la población, por medio de la conformación de un Cabildo plural, en el que participan y se representan las principales fuerzas políticas del Municipio.

2.- Que por medio de un proceso democrático y transparente, se otorga representatividad a esta Autoridad, para que sea mandatario de la Comunidad en la procuración de la solución de las necesidades sociales.

3.- Que la Elección de los integrantes de Comisarías Municipales, es un avance democrático en el Municipio de Carmen, para lograr que las Autoridades de las Poblaciones antes mencionada, sean elegidas conforme la voluntad de la mayoría de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Carmen;

CONVOCA

A los ciudadanos habitantes inscritos en el Registro Federal de Electores y que tengan credencial para votar con fotografía en AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHEKUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS, NUEVO PROGRESO, a participar en las elecciones para elegir Formulas para Comisarios Municipales, propietarios y suplentes para el periodo del 01 de noviembre del 2015 al día 31 de octubre del 2018, bajo las siguientes,

BASES:

I.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Primera.- Para ser miembro de una Comisaría se requiere:

A).- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; B).- No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;

C).- Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;

D).- Los requisitos de los incisos A,B,C, se comprueban con los requisitos por la cláusula tercera, según el caso, se necesitarán los siguientes:

D-a).- Ser originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en la comisaria cuando menos, de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;

D-b).- Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;

D-c).- Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el Estado de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

- E).- Saber leer y escribir, tener profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- F).- No haber tenido mando de fuerza pública durante los cuarenta y cinco días inmediatos a la publicación de esta convocatoria;
- G).- Estar inscritos en la Lista Nominal de Electores; H).- Contar con credencial para votar con fotografía;
- I).- No concurrir como integrante de la fórmula de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, el socio con su socio y el patrón con su dependiente;
- J).- No tener suspendidos sus derechos políticos;
- K).- No haber sido empleado del Poder Judicial o de la Administración Pública de la Federación, Estado o Municipio, salvo haberse separado del cargo cuarenta y cinco días antes de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, si el cargo hubiere sido el de Tesorero Municipal ó administrador de Fondos Municipales, deberá acreditar la aprobación de sus cuentas; y
- L).- No haber ostentado el cargo de Sacerdote ó Ministro de algún culto.

Segunda- Los ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHEKUBUL e ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS, NUEVO PROGRESO, podrán proponer Formulas que deberán ser integradas del mismo género que el propietario, lo cual deberá hacerse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento, y presentar, en los formatos oficiales que proporcionará la Secretaría del H. Ayuntamiento, las relaciones con los nombres y firmas, domicilios, claves y números de la credencial para votar con fotografía de las personas que avalan dichas fórmulas, anexando copia simple de la credencial de elector, con un mínimo de 30 personas de las listas nominales de electores, de las secciones electorales correspondientes a la población respectiva.

Tercera.- Los aspirantes a Autoridades de Comisaría Municipales, tanto propietarios como suplentes, deberán presentar la siguiente documentación:

- A).- Acta de Nacimiento;
- B).- Carta de Residencia expedida por la Junta Municipal o el H. Ayuntamiento de Carmen
- C).- Constancia de no antecedentes penales
- D).- Copia Simple de la credencial de elector; E).- 4 Fotografías tamaño infantil reciente; F).- Comprobante de Domicilio; y
- G).- Constancia de "bajo protesta de Decir verdad" que cumplen con los requisitos exigidos en los incisos : E; F;I;J;K y L
- H).- Solicitud de registro de Inscripción expedido por la Secretaría del Ayuntamiento.
- I).- Legajo de firmas de apoyo

Nota: Todos los documentos deberán ser presentados en Original y Copia; la fórmula que no reúna los requisitos establecidos en esta convocatoria y falsee cualquier requisito de los exigidos en las bases, será motivo de negación y/o cancelación de su registro y no podrá interponer recurso alguno en contra de dicha negativa, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

II.- DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS

Cuarta.- El registro de las formulas, quedará abierto a partir de las 0:00 hrs del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de la Presente Convocatoria, y concluye a las 24 horas del día

Quinta.- El plazo para que las formulas registradas realicen proselitismo, que consistirá en celebración de mítines,

visitas domiciliarias y reuniones de trabajo; inicia a partir de la 0:00 hrs. del día 14 de Octubre del año en curso y concluye a las 24 hrs. del día viernes 16 de Octubre de 2015; esto a reserva de la procedencia de su registro por el H. Cabildo, la propaganda electoral permitida será exclusivamente la que se efectuó mediante equipos de sonido, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos, queda expresamente prohibida la utilización de bardas, albarradas, muros y paredes ó cualquier otro tipo de promoción publicidad ó propaganda distinta a la autorizada en las bases de esta convocatoria; la violación a la presente disposición será sancionada con la cancelación del registro.

A las 00:00 horas del día 17 de Octubre del 2015 queda suspendido toda clase de proselitismo electoral

Toda fórmula que no cumpla con la disposición anterior, será sancionada con la cancelación del registro de su fórmula.

Sexta.- La Elección se llevará a cabo el día domingo 18 de Octubre del 2015; de las 10:00 hrs. A las 15:00 hrs.

III.- DE LA INTEGRACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Séptima.- El día de la Elección se instalará una mesa receptora de votos en lugares estratégicamente ubicados en cada sección electoral de la comunidad respectiva.

Octava.- Las mesas receptoras de votos se instalarán a las 10:00 horas y comenzarán a recibir votantes, finalizando hasta las 15:00 horas, pudiendo ampliarse ésta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto.

Novena.- Las mesas receptoras de voto se integrarán por el Comisionado designado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen y por un representante de cada Fórmula registrada.

Décima.- No se permitirá la permanencia, ni dentro ni en el exterior inmediato a la mesa receptora a los candidatos o Autoridades Auxiliares.

Décima primera.- Las boletas de elección deberán contener el nombre completo de cada candidato registrado; los representantes de las planillas si así lo solicitan, podrán firmar las boletas en el reverso de las mismas.

Décima segunda.- El Comisionado que el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo designe, entregará las boletas a la mesa receptora, en número exacto al de la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral donde se instale la mesa.

Décima tercera.- En caso de que se determine que la votación se lleve a cabo en la plaza de la localidad, el número total de boletas se dividirá entre el número de mesas receptoras que se instalen. En caso de que exista causa de fuerza mayor que impida continuar la elección en la plaza pública, se tomará el acuerdo entre los integrantes de las mesas receptoras, para que se continúe el proceso, en el lugar de mayor concurrencia de la ciudadanía.

Décima cuarta.- Los Electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía. Se aplicará supletoriamente el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en las reglas respectivas a la emisión del sufragio, contenidas en el artículo 7 fracciones I y II.

Décima quinta.- En caso de tener alguna inconformidad con el desarrollo de la votación, los representantes de los candidatos lo manifestarán mediante acta debidamente circunstanciada y firmada la cual entregarán en original al Comisionado en la misma mesa receptora de votos.

Décimo sexta.- Al concluir la votación, los integrantes de la mesa efectuarán el escrutinio y cómputo, elaborarán y firmarán un acta final en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como el resultado de la votación respectiva.

Décimo séptima.- El Comisionado del Cabildo hará la declaratoria correspondiente de la fórmula triunfadora dándolo a conocer de manera inmediata a los ciudadanos de la comunidad que se encuentren presentes, publicando en el exterior de la Junta Municipal o Comisaría Municipal correspondiente, los resultados de la votación.

Décimo octava.- El Comisionado del H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo, entregará de inmediato el acta final levantada, así como las actas y escritos de inconformidad presentados por los representantes de los candidatos juntamente con el paquete electoral al Cabildo por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento.

Décimo novena.- El Presidente Municipal dará posesión de sus cargos a los integrantes de la fórmula ganadora el primer día de Noviembre del año de la elección y asumirán el cargo Conforme a la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Campeche, en dicho acto se hará la entrega de los nombramientos y constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo.

Vigésima.- En caso de no registrarse ninguna fórmula ó solo una se procederá de conformidad a lo siguiente:

I. Cuando al cierre del registro, sólo exista una planilla registrada, el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo la designará automáticamente como la ganadora.

II. En el caso de que no se registrara ninguna fórmula el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo procederá a designar libremente a los ciudadanos que integrarán la Comisaría Municipal.

Vigésima primera.- Los funcionarios de la comisaría municipal, dejarán de fungir en sus cargos por las siguientes causas:

A).- Por renuncia;

B).- Por ausencia de más de 30 días naturales sin autorización por escrito del H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo;

C).- Por ser condenado en la comisión de delito doloso; y D).- Por defunción.

Vigésima segunda.- En caso de presentarse una vacante en alguna Comisaría, por renuncia, muerte, incapacidad, abandono de funciones, destitución o que los electos no se presenten a tomar posesión de sus cargos, el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo llamará a tomar posesión a los suplentes y, en caso de no aceptar el cargo, entonces se llamará a tomar posesión a quienes hayan ocupado el segundo lugar de la votación.

Vigésima tercera- Las mesas receptoras de votos y sus integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

A).- Los integrantes de las Mesas receptoras de votos deberán:

- Instalar y clausurar la mesa receptora de votos en los términos de esta convocatoria y del reglamento respectivo;
- Recibir la votación;
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- Permanecer en la Mesa Receptora desde la instalación hasta su clausura.
- Formular las actas que ordena esta Convocatoria, y el reglamento respectivo; y
- Las demás que le confiere la presente Convocatoria.

B).- Los Presidentes de las Mesas Receptoras de votos deberán:

- Los presidentes propietarios y suplentes de las mesas receptoras se designaran a propuesta de el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche. Los cuales procederán a:
- Vigilar el cumplimiento de esta Convocatoria sobre los aspectos relativos al funcionamiento de la Mesa Receptora de Votos;

- Recibir del Comisionado por el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo la documentación electoral y útiles necesarios para el funcionamiento de la Mesa Receptora de Votos, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación;
- Proceder a la identificación de los electores;
- Mantener el orden en el interior y exterior de la Mesa Receptora de Votos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- Suspender la votación en caso de alteración del orden. Restablecido éste, podrá reanudarse la votación;
- Retirar de la Mesa Receptora de Votos al representante de la planilla o formula registrado que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleven la intención manifiesta de obstaculizar la votación o retardar el resultado de la votación. Si así ocurriese, se levantará el acta respectiva donde firmarán los demás integrantes de la Mesa Receptora de Votos; y
- Las demás que le confiere la presente Convocatoria.

C).- Los Secretarios

- Se elegirán mediante el sistema de insaculación a los vecinos de cada una de las comisarias municipales que deberán actuar como secretarios, propietarios y suplentes de las mesas receptoras de votos, de conformidad a lo establecido al reglamento municipal, y a lo establecido en el artículo 16 fracción V de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche;

- Las personas interesadas en participar como funcionarios de casillas en el proceso de elección de comisarios municipales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Saber leer y escribir;
- b) Credencial para votar con fotografía; y
- c) Disponibilidad de tiempo para el día 18 de Octubre del 2015.

Para efectos de ser insaculados deberá realizarse conforme a las copias simples del listado nominal, el cual será realizado por sorteo de todas las letras del abecedario, dentro de los dos días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Los cuales procederán a:

- Levantar las actas que ordena la presente Convocatoria y distribuirlas en los términos que la misma establece;
- Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;
- Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación;
- Recibir escritos relacionados con la votación de parte del representante de la Formula, ante la mesa receptora de votos; y
- Las demás que confiere esta Convocatoria.

D).- Los Escrutadores

- Se elegirán mediante el mismo sistema de los secretarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 fracción V de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

Los cuales procederán a:

- Contar la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de electores anotados en la lista nominal;

- Contar con el número de votos emitidos a favor de cada Fórmula;
- Las demás que le confiere esta Convocatoria; y

Los representantes de fórmulas ejercerán los derechos y garantías que les confiere el párrafo 10 de esta Convocatoria.

IV.- DEL REGISTRO DEL REPRESENTANTE.

Vigésima cuarta.- La Fórmula, al momento de su registro tendrá que nombrar a su representante propietario y suplente de cada una de las formulas registradas que hubiesen satisfecho los requisitos previstos para tal efecto por el reglamento municipal.

El registro se hará ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen y éste en un plazo no mayor de 24 horas extenderá la constancia del registro asignándole un color para su distinción y reconociendo al representante de la formula tanto en la mesa receptora, como también a quien la represente ante la sesión extraordinaria de cabildo que para los efectos conducentes se instale.

Vigésima quinta.- El representante de la Fórmula registrada ante la Mesa Receptora de Votos tendrá los siguientes derechos:

- a).- Participar en la instalación de la Mesa Receptora de Votos y permanecer en ellas hasta la conclusión del escrutinio y cómputo y clausura.
- b).- Firmar las actas respectivas;
- c).- Recibir copia legible de las actas que deban elaborarse en las Mesas Receptoras de Votos; d).- Presentar escritos relacionados con la votación;
- e).- Participar en el escrutinio; y
- f).- El representante de la planilla podrá emitir su voto en la mesa que esté acreditado, siempre y cuando aparezca en la lista nominal del lugar de la elección.

Vigésima sexta.- Para garantizar a los representantes de las planillas su debida acreditación ante la Mesa Receptora de Votos, el Comisionado por el H. Ayuntamiento de Carmen entregará al Presidente de cada Mesa receptora de Votos una relación de los representantes de las planillas y/o formulas registradas, que tengan derecho de actuar en la mesa receptora de votos de que se trate.

V.- DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

Vigésima séptima.- Para la emisión de votos se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo.

- Las boletas contendrán:
 - Municipio.
 - Elección de que se trate.
 - Nombres y apellidos de los integrantes de las formulas.
 - Un sólo círculo para cada formula registrada. A la derecha de cada círculo aparecerán los colores asignados por sorteo a cada una de las Fórmulas, abajo de éstos, el nombre de sus respectivos suplentes.

Vigésima octava.- Las Fórmulas aparecerán en las boletas en el orden que le corresponda de acuerdo a su registro.

Vigésima novena.- En caso de cancelación del registro de uno o más ciudadanos y ya estuviesen las boletas impresas, los votos que se den para esa planilla serán nulos.

VI.- DE MATERIAL ELECTORAL

Trigésima.- El Comisionado, entregará a cada Presidente de mesa receptora de votos a más tardar 24 horas antes del día de la elección:

- a).- La lista nominal de electores de la Sección Electoral respectiva;
- b).- La relación de representantes de las planillas registradas ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen para cada Mesa Receptora de Votos;
- c).- Las boletas para cada elección, en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal respectiva;
- d).- Las urnas para recibir la votación y mamparas; e).- El líquido indeleble; y
- f).- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

Trigésima primera.- Para garantizar el secreto del voto se colocarán en las Mesas Receptoras de Votos, mamparas así como las urnas en las que los electores depositen las boletas. Las urnas deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable.

VII.- DE LA INSTALACION Y APERTURA DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS

Trigésima segunda.- El día de la elección, a las diez horas se instalara la mesa receptora de votos e inmediatamente iniciara la votación, los ciudadanos designados por el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo, como Presidente, Secretarios y Escrutadores insaculados de las mesas receptoras de votos, procederán a su instalación en presencia de los representantes de las planillas y/o Formulas registradas que concurren, levantando el acta de instalación en la que deberá certificarse, que se armen las urnas en presencia de todos los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos para comprobar que estaban vacías.

Los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos no podrán retirarse, sino hasta que ésta sea clausurada.

Trigésima tercera.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una Mesa Receptora en lugar distinto al señalado cuando:

- a).- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda obtener el acceso para realizar la instalación se instalara en el lugar más cercano;
- b).- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o del libre acceso de los electores, o bien no ofrezca condiciones que garanticen seguridad para la realización de las operaciones electorales, o no resguarden a los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos o a los votantes de la inclemencias del tiempo; en este caso será necesario que los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos tomen la determinación de común acuerdo.

Trigésima cuarta.- En los casos de cambio de sitio al señalado en esta Convocatoria, el nuevo lugar, deberá estar comprendida en la misma Sección Electoral, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación, en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

VIII.- DEL SUFRAGIO Y CIERRE DE VOTACION

Trigésima quinta.- Las Mesas Receptoras de Votos, empezarán a recibir votantes a partir de las 10:00 horas y finalizara a las 15:00 hrs. del día de la jornada electoral.

Trigésima sexta.- los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Receptora de Votos, debiendo exhibir su Credencial de Elector con Fotografía. El Presidente de la Mesa Receptora de Votos se cerciorará que el nombre del ciudadano que aparece en la credencial de elector con fotografía, figure en la lista nominal de electores de la sección a que corresponde la Mesa Receptora de Votos.

Trigésima séptima.- La votación se efectuará de la forma siguiente:

- a).- El elector de manera secreta, marcará el círculo y/o cualquier fotografía(s) de la planilla de su preferencia;
- b).- Si el elector es invidente o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse de otra persona que el designe;
- c).- El personal de la Fuerza Armada y de Seguridad Pública votarán individualmente, sin armas y sin vigilancia de superior alguno;
- d).- Los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos cuidarán que al depositarse la boleta, esté doblada de manera que se impida conocer el sentido del voto, antes del escrutinio y computo; y
- e).- El Secretario de la Mesa Receptora de Votos anotará en la lista nominal de electores la palabra votó.

Trigésima octava.- Para identificar a los electores que ya hubiesen votado, el Secretario de la Mesa Receptora de Votos procederá:

- A) Impregnar el líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector, acto seguido el Presidente devolverá la credencial al elector.

Trigésima Novena.- A fin de asegurar la libertad y el secreto del voto, únicamente permanecerán en la Mesa Receptora de Votos sus integrantes, el número de electores que puedan ser atendidos, representantes de las fórmulas y el Comisionado.

Cuadragésima.- Corresponden al presidente de la Mesa Receptora de Votos el ejercicio de la Autoridad para preservar el orden, auxiliándose de la fuerza de seguridad pública en caso necesario, conforme a las disposiciones siguientes:

- a).- Cuidar la conservación del orden en el interior y exterior inmediato de donde sea instalada la Mesa Receptora de Votos;
- b).- Vigilar el libre acceso de los electores a la Mesa Receptora de Votos;
- c).- No admitirá en la Mesa Receptora de Votos a quienes se presentes armados o se encuentren notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, así como los que hagan propaganda y en cualquier forma pretendan coaccionar a los votantes;
- d).- Mandará retirar de la Mesa Receptora de Votos a todo individuo que infrinja las disposiciones del Reglamento respectivo y de esta Convocatoria y/o obstaculice el desarrollo de la votación; y
- e).- Suspenderá la votación en caso de que alguna(s) persona(s) trate(n) de intervenir por la fuerza con el fin de alterar el orden en la Mesa Receptora de Votos, y cuando lo considere conveniente dispondrá que aquella se reanude.

Cuadragésima primera.- Cuando algún representante de las Fórmulas registradas infrinja las disposiciones de esta Convocatoria y el Reglamento respectivo y obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, el Presidente de la Mesa Receptora de Votos podrá disponer que sea retirado de la misma y el Secretario hará constar en un acta especial las circunstancias que motivaron el retiro. El acta deberá firmarse por los integrantes de la Mesa Receptora de Votos y se entregará copia de ella al representante expulsado.

Cuadragésima segunda.- El representante de la planilla y/o Fórmula registrada podrá presentar al Secretario de la Mesa Receptora de Votos escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Convocatoria, quien en ningún caso deberá negarse a recibirla.

En todo caso el Secretario procederá a: a).- Recibir estos escritos;

- b).- Hacer en el acto de cierre de la votación una relación pormenorizada de ello; y c).- Integrarlos al paquete electoral correspondiente.

Cuadragésima tercera.- Las reglas para cerrar la votación serán las siguientes:

- a).- A las quince horas o antes si ya hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal, y;
- b).- Después de esta hora si aún se encontraren electores formados sin votar y hasta que todos hayan votado.

Cuadragésima cuarta.- Concluido el proceso se levantará el acta de cierre de votación con el formato aprobado por el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo, la que será firmada por los integrantes de la Mesa Receptora de Votos, representantes de las formulas y el comisionado para este proceso.

IX.- DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Cuadragésima quinta.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las Mesas Receptoras de Votos determinarán de acuerdo a sus funciones, lo siguiente:

- a).- El Secretario cuenta las boletas sobrantes y las inutiliza con dos rayas diagonales, sin desprenderlas del talón foliado;
- b).- El primer Escrutador cuenta en la lista nominal el número de electores que votaron en la mesa receptora;
- c).- El presidente de la mesa receptora abrirá la urna y sacara las boletas, mostrando a los presentes que quedo vacía;
- d).- El segundo escrutador contara las boletas extraídas de la urna; y
- e).- Ambos escrutadores, bajo la supervisión del presidente separará los votos válidos y los votos nulos.

Cuadragésima sexta.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a).- Se contará un voto por la marca que haga el elector en un sólo círculo o en el espacio destinado para cada planilla registrada; y
- b).- Los votos emitidos en forma distinta a la descrita en el inciso anterior, serán nulos y colocados en un sobre único.

Cuadragésima séptima.- Concluido el escrutinio y el cómputo de la votación se levantarán el acta correspondiente, la que firmarán el Comisionado del H Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo y el representante de la planilla registrada quienes podrán firmar bajo protesta haciendo mención de la causa que la motiva. La negativa manifiesta de representantes a firmar esta acta, dejará sin efecto los escritos de protesta que en su contra presenten.

Cuadragésima octava.- Al término del escrutinio y cómputo se formará un paquete con la documentación utilizada en la votación y será el Presidente de la Mesa Receptora de Votos quien la hará llegar inmediatamente al Secretario del H. Ayuntamiento, y éste al H Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo.

Cuadragésima novena.- El Secretario de la Mesa Receptora de Votos deberá dejar escrito en un cartel en el exterior de la Mesa Receptora de Votos los resultados del escrutinio y cómputo.

Quincuagésima.- El mismo día de la elección, el Comisionado del H. Ayuntamiento de Carmen, procederá al cómputo final de votos de la comunidad respectiva en el edificio de la Junta Municipal

o de la Comisaría, haciendo la declaratoria correspondiente de la formula triunfadora y publicando en el exterior del mismo, los resultados que se hayan obtenido, conforme lo marca el Reglamento respectivo.

X.- DE LA ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN

Quincuagésima primera.- La elección de la planilla triunfadora será nula, de acreditarse que el triunfo se debió a acarreo de votantes o proselitismo o presión a los electores el día de la jornada electoral, en el interior o exterior de las casillas, en un radio de una cuadra alrededor donde se encuentre ubicada la mesa receptora; o lo transporte, limitando o pretendiendo limitar su libertad para votar; así como hacer propaganda electoral. En los casos no previstos, se aplicará supletoriamente el Código Electoral del Estado de Campeche.

Quincuagésimo segunda.- Queda prohibido, el día de la jornada electoral, realizar actividades o conductas que presuman la posibilidad de proselitismo político a favor de determinado candidato, consistente en uniformar o distinguir a personas o grupos de personas y medios de transporte o colores distintivos, alusivos para favorecer a algún candidato.

XI.- DE LAS INCONFORMIDADES

Quincuagésimo tercera.- Los escritos de protestas que se hubieren presentado durante la Jornada Electoral, el Presidente de la Mesa Receptora de Votos los turnará, a través del Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, a la única instancia que es el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, quien en un plazo no mayor de 72 horas determinará lo conducente.

Contra la resolución del Cabildo no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

UNICO.- Los casos no previstos por la presente Convocatoria serán resueltos en única instancia por el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo. Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, a los once días del mes de Octubre del año dos mil quince, el Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal. Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal. Primera Regidora: LEFDYD Rosa Angélica Badillo Becerra; Segundo Regidor: Lic. Jorge Nordhausen Carrizales; Tercera Regidora: Lic. Celeste Salvaño López; Cuarto Regidor: Lic. Hermilo Arcos May; Quinta Regidora: C. Mayela Cristina Martínez Arroyo; Sexto Regidor: Ing. Candelario Zavala Metelín; Séptima Regidora: C. Landy María Velázquez May; Octava Regidora: Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa; Noveno Regidor: Lic. Venancio Javier Rullán Morales; Décima Regidora: C. Gleni Guadalupe Damián Martínez; Décimo Primero Regidor: C. Luis Javier Solís Sierra; Síndico Jurídico: Laet. María Elena Maury Pérez; Síndico de Hacienda: C.P. José del Carmen Gómez Quej; Síndico Administrativo: Lic. Alberto Rodríguez Morales.

PUBLIQUESE ESTA CONVOCATORIA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y FIJESE COPIA DE LA MISMA EN LUGAR VISIBLE EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS DE LAS H. JUNTAS MUNICIPALES Y COMISARIAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal.- Lic. Diana Méndez Graniel, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Carmen, Campeche.

III.- Que en virtud de lo establecido en el considerando que antecede y con el propósito de que se lleve a cabo la elección de comisarios de manera eficiente, se aprueba la convocatoria para la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de **AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHEKUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS Y NUEVO PROGRESO** pertenecientes al municipio de Carmen, Campeche

IV.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria en los términos anteriormente propuestos.

SEGUNDO: Publíquese la presente convocatoria en el exterior de las Comisarías Municipales de **AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHEKUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS Y NUEVO PROGRESO** pertenecientes al municipio de Carmen, Campeche.

TERCERO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **MAYORIA DE VOTOS**, a los once días del mes octubre del año 2015.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

L.C.P Y A.P PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Lefyt. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primer Regidor; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. L.A Celeste Salvaño López, Tercer Regidor; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Máyela Cristina Martínez Arroyo, Quinto Regidor; C. Candelario Zavala Metelin, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octavo Regidor; C. Lic. Venancio Javier Rullan Morales, Noveno Regidor; C. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décimo Regidor; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. Cp. José Del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. Lae. María Elena Maury Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo; Rúbricas.

L.C.P Y A.P PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

LA LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que las presentes 13 hojas en su anverso, de la aprobación de la convocatoria para la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHEKUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS Y NUEVO PROGRESO pertenecientes al municipio de Carmen, Campeche, **COPIAS CERTIFICADAS** mismas son fieles a sus originales mismas que se encuentran en los archivos de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los once días del mes de octubre de dos mil quince.

LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ.

El que suscribe **Profr. Pablo José Muñoz Cabrera, secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní, Campeche**, con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 18 Fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **C E R T I F I C A**:

Que en la Primera Sesión Extraordinaria del H. Cabildo 2015 - 2018, iniciada a las once horas y clausurada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil quince. Con relación al quinto punto del orden del día referente a la:

Aprobación y expedición de la convocatoria para la elección de Comisarios Municipales 2015 – 2018; el H. Cabildo después de análisis y observaciones **aprobó de manera económica por unanimidad de votos.**

El Profr. Pablo José Muñoz Cabrera; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo.

Calkiní, Campeche a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- Prof. Pablo José Muñoz Cabrera, Secretario General del H. Ayuntamiento 2015-2018.- Rúbrica.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ ADMINISTRACIÓN (2015-2018).

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, por conducto de su Presidente Municipal, C. Prof. José Emiliano Canul Aké, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 104 y 105 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 2, 3, 4, fracción III, 6, 10 y demás relativos del Bando de Gobierno del Municipio de Calkiní, así como los artículos, 22, 77, fracción II, 88, 90, 91 y demás relativos, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los artículos 1, 2, 3, 4, fracción VI, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 20, 28, 29, 30 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, **en Sesión Extraordinaria de Cabildo Celebrada a las Once horas del día, Sábado Diez de Octubre del Año Dos mil Quince, tuvo a bien el Aprobar y Expedir la Siguiente:**

C O N V O C A T O R I A

A los habitantes de las Comisarías Municipales: de **Bacabchén, Tepakán, Santa Cruz Pueblo, San Antonio Sahcabchén y Concepción**, se les Convoca para que participen en la elección, mediante el Voto Universal, Directo, Libre, Secreto, e Intransferible de los integrantes de dichas **Comisarías para el periodo comprendido de 1º. De Noviembre del 2015 al 31 de Octubre del 2018**, dentro de la **Administración (2015-2018)**, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

DEL INICIO Y TÉRMINO DEL PROCESO

Primera. El proceso para la elección de las Comisarías Municipales, Inicia con la expedición de la presente Convocatoria por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní y concluye con la Toma de Protesta de los funcionarios que resulten electos, o en su caso en el momento que las autoridades electorales competentes, hayan resuelto el último medio de impugnación que se hubiere Interpuesto en contra de determinada elección.

Segunda.- La Elección se realizará el domingo 18 de octubre del Año Dos Mil Quince, en el horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas, en el lugar que posteriormente se les dará a conocer a la ciudadanía en general.

Tercera.-En esta Elección tendrán derecho de participar todos los ciudadanos, que tengan sus derechos políticos a salvo y que habiten dentro de las localidades que estén comprendidas dentro de las Comisarías Municipales.

Cuarta.-El período de registro de los aspirantes deberá efectuarse **el día martes 13 de Octubre del Dos Mil Quince**, ante el Secretario del Honorable Ayuntamiento, en el horario comprendido de la 00:01 horas hasta las 24:00 horas del mismo día martes.

Quinta.-El registro de las candidaturas se efectuará mediante la integración de fórmulas que estará integrada por el Propietario y el Suplente.

Sexta.-La preparación, desarrollo, vigilancia, calificación resolución del proceso electoral, estará a cargo del Honorable Ayuntamiento, de conformidad con el artículo, 90 de la Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado, y del artículo, 4 fracciones, de I a la VII de la Ley De Procedimientos Para La Elección De Comisarios Municipales, del Estado de Campeche, en la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Estado de Campeche Administración **(2015-2018)**, de fecha Diez de Octubre del dos Mil Quince se Aprobó la presente Convocatoria, comisionando como encargado operativo al Secretario General del Ayuntamiento, con domicilio en las oficinas que ocupa la Secretaría General, Ubicada en el Palacio Municipal, para todos los trámites correspondientes con la misma,

Durante el proceso electoral para la elección de las Comisarías Municipales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están previstos por día, estos se considerarán de veinticuatro horas.

REQUISITOS

Primera.-Los ciudadanos que deseen participar como candidatos en la integración de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano Campechano, que el día de la elección tenga 21 años cumplidos, y en pleno goce de sus derechos políticos.
2. Tener cuando menos un año de residencia en la demarcación de la comisaria donde ejercerá el cargo.
3. Saber leer y escribir, acreditándolo con el certificado de estudios, constancia o boleta de calificaciones.
4. Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir.
5. No haber sido condenado por delitos que merezcan pena corporal.
6. No ser empleado de la Federación del Estado o del Municipio, dentro de la Administración Pública, en los últimos cuarenta y cinco días anteriores a la elección. Si el cargo que hubiese desempeñado fuese el de Tesorero Municipal o Administrador de fondos Municipales, deberá acreditar que le fueron a probadas sus cuentas y no estar inhabilitado.
7. No Haber tenido mando de fuerza pública durante los cuarenta y cinco días anteriores a la elección.
8. No se aceptarán fórmulas integradas entre padre e hijo, entre Hermanos o patrón con su dependiente,
9. No estar en el ejercicio de ser ministro de algún culto religioso.

Segunda.- La solicitud de registro deberá hacerse por escrito y estar firmada por los aspirantes a candidatos, esta solicitud deberá ser acompañada, por cada uno de ellos, acompañándola con los siguientes documentos:

1. Original o Copia certificada de su acta de nacimiento.

2. Constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento o la Junta Municipal, de su Jurisdicción; misma que para su expedición deberá acreditar ante la autoridad encargada de su expedición su domicilio a través de la credencial del INE, o cualquier otro comprobante de Domicilio.
3. Carta actualizada de No Antecedentes Penales.
4. Presentación de un mínimo Plan de Trabajo.
5. Constancia de apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula, avalada con los nombres y firmas de no menos de treinta ciudadanos de la respectiva demarcación de la Comisaría.
6. Original y copia de la credencial para votar expedida por el INE.
7. Los integrantes de la fórmula deberán asignar un Representante por cada mesa Receptora de Votos. Estas personas deberán ser conocidas y con arraigo en la demarcación de la comisaría respectiva.

Tercera.- Al término de la Sesión Extraordinaria de Cabildo en las que se califiquen las Solicitudes de las fórmulas Presentadas, se notificará a los aspirantes a candidatos de las fórmulas, el acuerdo de los Registros Aceptados y Procedentes, mismos que se fijarán en los Estrados de la Secretaria del Ayuntamiento, de las Juntas Municipales y en las Sedes de las Comisarías Municipales Correspondientes. Al aceptarse el registro, según el Orden de Presentación del mismo, se asignará a cada fórmula de Candidatos el color que lo identificará en la boleta electoral.

CAMPAÑAS

Primera.-La Campaña de Promoción de Candidaturas se realizará a partir de las **00:01 minuto del día miércoles 14 de Octubre del 2015, y terminará a las 24:00 horas del día viernes 16 de Octubre del año en Curso**, fuera de este plazo, ningún candidato podrá efectuar actividades de proselitismo o propaganda.

Segunda.-Las actividades de campaña se realizarán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, conforme al:

ARTÍCULO 14.- Los actos de campaña se sujetarán a lo siguiente:

- I. Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior;
- II. Las campañas se realizarán al amparo del color que les hubiese sido asignado conforme a la fracción II del artículo 12 de esta ley, signo distintivo con el que se identificará la fórmula;
- III. Las actividades de campaña únicamente podrán consistir en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo.
- IV. Solo será permitida la propaganda electoral que se realice por medio de perifoneo, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos.
- V. No podrá realizarse propaganda electoral con pintas en bardas, albarradas, muros y paredes o de cualquier otra forma no prevista en la fracción anterior.
- VI. No podrán participar en forma alguna los partidos políticos, sus dirigentes nacionales, estatales, municipales, seccionales, vecinales, de colonia o de manzana; y,
- VII. Ningún servidor Público Municipal podrá participar en forma alguna en actos de campaña o realizar actos de proselitismo. El incumplimiento a ello será motivo de sanción administrativa, incluida la de destitución, sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo siguiente

La violación de las Bases Primera y Segunda en el apartado de Campañas ameritarán la cancelación de registro.

Transitorios

Primero.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Procedimientos para la elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y por lo que acuerde este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní, o la Junta Municipal respectiva.

Segundo.- Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjese copia de la misma en

lugares visibles del exterior de las Oficinas de las **Comisarias Municipales: de Bacabchén, Tepakán, San Antonio Sahcabchén, Santa Cruz Pueblo y Concepción**, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- La presente convocatoria se sujetará en los términos Legales de la presente Ley.

Siendo las Catorce horas con Cuarenta y Cinco minutos, del día Sábado Diez de Octubre del año dos mil quince, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, fue Aprobada la presente Convocatoria en **la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní, Campeche, Administración (2015-2018)**, firmando la presente Convocatoria para constancia los que en ella intervinieron.

C. JOSÉ EMILIANO CANULAKÉ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ENEIDA VARGAS ROSADO, PRIMERA REGIDORA.- C. VÍCTOR MANUEL TAMAY CHI, SEGUNDO REGIDOR.- C. NORMA ELIZABETH NAAL TAMAY, TERCERA REGIDORA.- C. RAMÓN GABRIEL UC VARGUEZ, CUARTO REGIDOR.- C. LUDINA DE LA CRUZ URIBE LOEZA, QUINTA REGIDORA.- C. SILVIA HUCHÍN CASANOVA, SEXTA REGIDORA.- C. DIEGO FELIPE RODRÍGUEZ OZUNA, SÉPTIMO REGIDOR.- C. OSCAR EDUARDO UC DZUL, OCTAVO REGIDOR.- C. RUFINO CHÍ AKÉ, SÍNDICO DE HACIENDA.- C. ARACELI EDALI ESCOBEDO ESCOBAR, SÍNDICA JURÍDICA.- C. PABLO JOSÉ MUÑOZ CABRERA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ CAMPECHE.- ADMINISTRACIÓN (2015-2018).- RÚBRICAS.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
ADMINISTRACIÓN (2015-2018).**

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, por conducto de su Presidente Municipal, C. Prof. José Emiliano Canul Aké, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 104 y 105 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 2, 3, 4, fracción III, 6, 10 y demás relativos del Bando de Gobierno del Municipio de Calkiní, así como los artículos, 22, 77, fracción III, 91, 92, 93, 94, 95 y demás relativos, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los artículos, 2, 4, fracción V, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 20, 27, 29, 30 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, **en Sesión Extraordinaria de Cabildo Celebrada a las Once horas del día, Sábado Diez de Octubre del Año Dos mil Quince, tuvo a bien el Aprobar y Expedir la Siguiente:**

CONVOCATORIA

A los habitantes de las **Agencias Municipales: de Isla Arena, Santa Cruz Ex – Hda., Tankuché, Pucnachén, San Nicolás, Santa María, San Agustín Chunhuás y X'cacocho**, se les Convoca para que participen en la elección, mediante el Voto Universal, Directo, Libre, Secreto, e Intransferible de los integrantes de dichas **Agencias para el periodo comprendido de 1º. De Noviembre del 2015 al 31 de Octubre del 2018**, dentro de la **Administración (2015-2018)**, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

DEL INICIO Y TÉRMINO DEL PROCESO

Primera. El proceso para la elección de las **Agencias Municipales**, Inicia con la expedición de la Convocatoria por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní y concluye con la Toma de Protesta de los funcionarios que resulten electos, o en su caso en el momento que las autoridades electorales competentes, hayan resuelto el último medio de impugnación que se hubiere Interpuesto en contra de la determinada elección.

Segunda.- La Elección se realizará el domingo 18 de octubre del Año Dos Mil Quince, en el horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas, en el lugar que posteriormente se les dará a conocer a la ciudadanía en general.

Tercera.-En esta Elección tendrán derecho de participar todos los ciudadanos, que tengan sus derechos políticos a salvo y que habiten dentro de las localidades que estén comprendidas dentro de las Agencias Municipales.

Cuarta.-El periodo de registro de los aspirantes deberá efectuarse **el día Martes 13 de Octubre del Dos Mil Quince**, ante el Secretario del Honorable Ayuntamiento, en el horario comprendido de las 00:01 horas hasta las 24:00 horas del mismo día Martes.

Quinta.-El registro de las candidaturas se efectuará mediante la integración de fórmulas que estará integrada por el Propietario y el Suplente.

Sexta.-La preparación, desarrollo, vigilancia, calificación resolución del proceso electoral, estará a cargo del Honorable Ayuntamiento, de conformidad con el artículo, 90 de la Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado, y del artículo, 4 fracciones, de I a la VII de la Ley De Procedimientos Para La Elección De Comisarios Municipales, del Estado de Campeche, en la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Estado de Campeche Administración **(2015-2018)**, de fecha Diez de Octubre del dos Mil Quince se Aprobó la presente Convocatoria, comisionando como encargado operativo al Secretario General del Ayuntamiento, con domicilio en las oficinas que ocupa la Secretaria General, Ubicada en el Palacio Municipal, para todos los trámites correspondientes con la misma,

Durante el proceso electoral para la elección de los **Agentes Municipales**, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están previstos por día, estos se considerarán de veinticuatro horas.

REQUISITOS

Primera.-Los ciudadanos que deseen participar como candidatos en la integración de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano Campechano, que el día de la elección tenga 21 años cumplidos, y en pleno goce de sus derechos políticos.
- 2.- Tener cuando menos un año de residencia en la demarcación de la Agencia Municipal donde ejercerá el cargo.
- 3.- Saber leer y escribir, acreditándolo con el certificado de estudios, constancia o boleta de calificaciones.
- 4.- Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir.
- 5.- No haber sido condenado por delitos que merezcan pena corporal
- 6.- No ser empleado de la Federación del Estado o del Municipio, dentro de la Administración Pública, en los últimos cuarenta y cinco días anteriores a la elección. Si el cargo que hubiese desempeñado fuese el de Tesorero Municipal o Administrador de fondos Municipales, deberá acreditar que le fueron a probadas sus cuentas y no estar inhabilitado.
- 7.- No Haber tenido mando de fuerza pública durante los cuarenta y cinco días anteriores a la elección.
- 8.- No se aceptarán fórmulas integradas entre padre e hijo, entre Hermanos o patrón con su dependiente,
- 9.- No estar en el ejercicio de ser ministro de algún culto religioso.

Segunda.- La solicitud de registro deberá hacerse por escrito y estar firmada por los aspirantes a candidatos, esta solicitud deberá ser acompañada por los siguientes documentos:

- 1.- Original o Copia certificada de su acta de nacimiento.
- 2.- Constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento o la Junta Municipal, de su Jurisdicción; misma que para su expedición deberá acreditar ante la autoridad encargada de su expedición su domicilio a través de la credencial del INE, o cualquier otro comprobante de Domicilio.
- 3.- Carta actualizada de No Antecedentes Penales.
- 4.- Presentación de un mínimo Plan de Trabajo
- 5.- Constancia de apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula, avalada con los nombres y firmas de no menos de treinta ciudadanos de la respectiva demarcación de la Agencia Municipal.

6.- Original y copia de la credencial para votar vigente.

7.- Los integrantes de la fórmula deberán asignar un Representante por cada mesa Receptora de Votos. Estas personas deberán ser conocidas y con arraigo en la demarcación de la Agencia Municipal respectiva.

Tercera.- Al término de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, en las que se califiquen las Solicitudes de las fórmulas Presentadas, se notificará a los aspirantes a candidatos de las fórmulas, el acuerdo de los Registros Aceptados y Procedentes, mismos que se fijarán en los Estrados de la Secretaria del Ayuntamiento, de las Juntas Municipales y en las Sedes de las **Agencias Municipales** Correspondientes. Al aceptarse el registro, según el Orden de Presentación del mismo, se asignará a cada fórmula de Candidatos el color que lo identificará en la boleta electoral.

CAMPAÑAS

Primera.-La Campaña de Promoción de Candidaturas se realizará a partir de las **00:01 minuto del día miércoles 14 de Octubre del 2015, y terminará a las 24:00 horas del día viernes 16 de Octubre del año en Curso**, fuera de este plazo, ningún candidato podrá efectuar actividades de proselitismo o propaganda.

Segunda.-Las actividades de campaña se realizarán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales, del Estado de Campeche, conforme al:

ARTÍCULO 14.- Los actos de campaña se sujetarán a lo siguiente:

- I. Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior;
- II. Las campañas se realizarán al amparo del color que les hubiese sido asignado conforme a la fracción II del artículo 12 de esta ley, signo distintivo con el que se identificará la fórmula;
- III. Las actividades de campaña únicamente podrán consistir en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo.
- IV. Solo será permitida la propaganda electoral que se realice por medio de perifoneo, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos.
- V. No podrá realizarse propaganda electoral con pintas en bardas, albarradas, muros y paredes o de cualquier otra forma no prevista en la fracción anterior.
- VI. No podrán participar en forma alguna los partidos políticos, sus Dirigentes Nacionales, Estatales, Municipales, Seccionales, Vecinales, de Colonia o de Manzana; y,
- VII. Ningún Servidor Público Municipal, podrá participar en forma alguna en actos de campaña o realizar actos de proselitismo. El incumplimiento a ello será motivo de sanción administrativa, incluida la de destitución, sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo siguiente:

La violación de las Bases Primera y Segunda en el apartado de Campañas ameritarán la cancelación de registro.

Transitorios

Primero.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Procedimientos para la elección de **Comisarios Municipales** del Estado de Campeche y por lo que acuerde este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní, o la Junta Municipal respectiva.

Segundo.- Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjese copia de la misma en lugares visibles del exterior de las Oficinas de las **Agencias Municipales: de Isla Arena, Santa Cruz Ex – Hda., Tankuché, Pucnachén, San Nicolás, Santa María, San Agustín Chunhuás y X'caco**, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- La presente convocatoria se sujetará en los términos Legales de presente Ley.

Siendo las Catorce horas con Cuarenta y Cinco minutos, del día Sábado Diez de Octubre del año dos mil Quince, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, fue Aprobada la presente Convocatoria en **la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní, Campeche, Administración (2015-2018)**, firmando la presente Convocatoria para constancia los que en ella intervinieron.

C. JOSÉ EMILIANO CANULAKÉ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ENEIDA VARGAS ROSADO, PRIMERA REGIDORA.- C. VÍCTOR MANUEL TAMAY CHI, SEGUNDO REGIDOR.- C. NORMA ELIZABETH NAAL TAMAY, TERCERA REGIDORA.- C. RAMÓN GABRIEL UC VARGUEZ, CUARTO REGIDOR.- C. LUDINA DE LA CRUZ URIBE LOEZA, QUINTA REGIDORA.- C. SILVIA HUCHÍN CASANOVA, SEXTA REGIDORA.- C. DIEGO FELIPE RODRÍGUEZ OZUNA, SÉPTIMO REGIDOR.- C. OSCAR EDUARDO UC DZUL, OCTAVO REGIDOR.- C. RUFINO CHÍ AKÉ, SÍNDICO DE HACIENDA.- C. ARACELI EDALI ESCOBEDO ESCOBAR, SÍNDICA JURÍDICA.- C. PABLO JOSÉ MUÑOZ CABRERA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ CAMPECHE.- ADMINISTRACIÓN (2015-2018).- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.



ASUNTO: CERTIFICACIÓN.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ARTÍCULO 32, FRACCIONES XVI, XXXV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:


EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO: INICIATIVAS PENDIENTES DE APROBACIÓN, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE AGOSTO DE 2015**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 974, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL ARTÍCULO TREINTA Y UNO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CHAMPOTÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2015; EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.**

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 695 (094) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ.- RÚBRICA.

		2015		2014		2015		2014	
 Udy. P.V.T. Rfc: ifpca0204001711									
Municipio de Champotón CAMPECHE Estado de Situación Financiera Al 31/ago/2015									
Fecha y hora de impresión: 07/sep/2015 12:06 p.m.									
ACTIVO									
ACTIVO CIRCULANTE									
EFFECTIVO		\$53,392,281.189	\$58,220,959.230						
BANCO/TESORERIA		\$34,431,491.21	\$55,864,292.08						
DEPOSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA V/O A		\$18,200.00	\$18,200.00						
DEUDOS DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		\$4,163,648.33	\$12,160,333.49						
DEUDOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO		\$8,195,048.33	\$8,608,933.89						
DEUDOS POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA A CORTO PLAZO		\$0.00	\$11,019,914.41						
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		\$0.00	\$0.00						
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y		\$11,279,398.49	\$910,200.65						
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO		\$885,103.36	\$0.00						
ALMACENES		\$55,957,981.69	\$58,220,959.230						
ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO									
Total de Activos Circulantes		\$1,013,879,838.27	\$42,371,432.44						
ACTIVO NO CIRCULANTE									
BIENES MATERIALES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES FI		\$986,419,887.97	\$978,000.00						
TERRENOS		\$834,889,067.43	\$713,000.00						
EDIFICIOS NO HABITACIONALES		\$27,027,478.57	\$0.00						
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO P/		\$1,000,111.65	\$0.00						
BIENES MATERIALES		\$84,089,007.69	\$42,106,432.44						
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		\$8,624,898.32	\$9,602,034.27						
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		\$5,554,415.11	\$3,516,103.52						
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		\$539,040.26	\$205,481.58						
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		\$23,978,039.97	\$16,162,801.06						
ACTIVOS FINANCIEROS		\$497,109.09	\$8,111,049.07						
SOFTWARE		\$837,100.00	\$0.00						
DEPRECIACION DE TERMINO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE B		-\$81,086,697.34	\$0.00						
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MATERIALES		-\$50,065,857.34	\$0.00						
Total de Activos No Circulantes		\$682,220,959.230	\$42,371,432.44						
Total de Activos		\$1,013,879,838.27	\$84,742,864.88						
PASIVO									
PASIVO CIRCULANTE									
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$17,662,397.62	\$17,662,397.62						
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$1,937,245.00	\$5,773,235.76						
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$5,773,235.76	\$5,773,235.76						
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTI		\$0.00	\$0.00						
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$22,741.00	\$3,753,008.15						
RETIENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO P/		\$488,079.65	\$1,091,837.25						
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$1,091,837.25	\$30,005,617.84						
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$30,005,617.84	\$30,005,617.84						
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$0.00	\$0.00						
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		\$0.00	\$0.00						
Total de Pasivos Circulantes		\$43,349,847.71	\$43,349,847.71						
PASIVO NO CIRCULANTE									
Total de Pasivos		\$43,349,847.71	\$43,349,847.71						
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO									
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO									
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		\$0.00	\$0.00						
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO		\$1,026,487,972.26	\$71,110,000.00						
RESERVA FONDOS DE EMERGENCIA (ANONSO DESAMORTO)		\$80,238,637.28	\$44,167,782.89						
RESERVA FONDOS DE EMERGENCIA AVANZADAS		\$987,289,170.19	\$22,963,217.11						
RETIENCIONES DE RESERVA FONDOS DE EMERGENCIA AVANZADAS		-\$17,402,000.22	\$0.00						
CAMBIO POR ERRORES CONTABLES		\$0.00	\$0.00						
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA		\$0.00	\$0.00						
Total Hacienda Publica/Patrimonio		\$1,026,487,972.26	\$71,110,000.00						

		2015	2014
Total de Pasivo y Hacienda Pública/ Patrimonio		\$1,069,837,819.98	\$110,590,700.43
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES			
VALORES		2015	2014
VALORES EN CUSTODIA		\$0.00	\$0.00
CUSTOMIA DE VALORES		\$27,694.11	\$98,462.90
EMISION DE OBLIGACIONES		\$0.00	\$0.00
AVALES Y GARANTIAS		\$0.00	\$0.00
FINANZAS Y GARANTIAS RECIBIDAS POR DEUDOS A COMPRAR		\$63,371,898.00	\$53,823,080.00
FINANZAS Y GARANTIAS RECIBIDAS		\$63,371,898.00	\$53,823,080.00
JUICIOS		\$0.00	\$0.00
DEMANDAS JUDICIALES EN PROCESO DE RESOLUCION		\$20,453,886.59	\$27,182,276.52
RESOLUCION DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL		\$20,453,886.59	\$27,182,276.52
INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE BIENES EN CONCESSIONADOS O EN COMODATO		\$0.00	\$0.00
BIENES BAJO COMODATO EN COMODATO		\$0.00	\$0.00
COMODATO DE COMODATO POR BIENES		\$0.00	\$0.00
BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS E		\$0.00	\$0.00



UNF PATY
Reg. catastro/financiera

**Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/ago/2015**


Fecha y hora de impresión: 07/sep/2015 12:00 p.m.

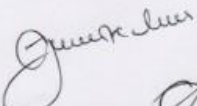


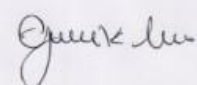
Handwritten signatures and initials:
 - Top left: "GFR" (likely Gerente Financiero)
 - Middle: "García Luna" (likely Gerente Municipal)
 - Bottom: A large, stylized signature, possibly of the Auditor or another official.


Cuentas de Orden Presupuestaria		2015	2014
LEY DE INGRESOS			
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$376,194,058.00	\$0.00	
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$140,223,863.76	\$368,744,265.00	
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$10,784,691.88	\$272,898,078.39	
LEY DE INGRESOS DEVENIDA	\$279,744,895.22	\$0.00	
LEY DE INGRESOS RECALCULADA	\$279,744,895.22	\$65,511,545.54	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$34,473.99	
PRESUPUESTO DE EGRESOS ANTECIPIADO	\$376,194,057.00	\$368,744,265.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJECUTAR	\$42,227,223.14	\$298,086,773.37	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$900,000.00	\$0.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$338,171,027.86	\$125,649,012.42	
PRESUPUESTO DE EGRESOS INVENTADO	\$243,648,198.97	\$11,994,478.87	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJECUTADO	\$297,311,657.57	\$11,988,198.27	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$278,913,462.39	\$11,793,947.54	

<p>_____ CDEO. JOSÉ LUIS ARIJONA ROSADO PRESIDENTE MUNICIPAL</p> <p>_____ LIC. ENMANUEL VERA OLIVARES SINDICO DE HACIENDA</p>	<p>_____ CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL TESORERO MUNICIPAL</p>
---	---

Fecha y hora de impresión: 07/sep/2015 12:06 p.m.

 Municipio de Champotón CAMPECHE Estados de Actividades Del 01/ago/2015 al 31/ago/2015		Fecha y hora de Impresión
Usr: PATY Rep: rptEstadoActividades		07/sep/2015 12:11 p.m.
	2015	2014
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$2,281,489.78	\$0.00
IMPUESTOS	\$1,721,376.31	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,639,383.91	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$18,290.40	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$63,712.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$982.50	\$0.00
DERECHOS	\$282,286.11	\$0.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$13,125.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$263,719.86	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	\$37,226,699.12	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$37,226,699.12	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$16,669,507.00	\$0.00
APORTACIONES	\$9,488,240.00	\$0.00
CONVENIOS	\$11,068,952.12	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$178,949.01	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$164,917.46	\$0.00
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	\$164,917.46	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$14,031.55	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$14,031.55	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$39,687,137.91	\$0.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$22,300,112.04	\$0.00
SERVICIOS PERSONALES	\$16,844,309.53	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,867,011.43	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$2,588,791.08	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,132,911.01	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$2,736,625.38	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$402,300.98	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,527,399.65	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$466,585.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$3,372,519.28	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$3,372,519.28	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$30,805,542.33	\$0.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$8,881,595.58	\$0.00
















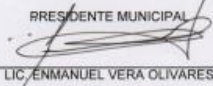









**Municipio de Champotón
CAMPECHE**
Estados de Actividades
Del 01/ago/2015 al 31/ago/2015

UW: PATY
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión: 07/sep/2015 12:11 p.m.

2015	2014
 CDEO. JOSE LUIS ARJONA ROSADO PRESIDENTE MUNICIPAL	 CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL TESORERO MUNICIPAL
 LIC. ENMANUEL VERA OLIVARES SINDICO DE HACIENDA	   

	
Municipio de Champotón CAMPECHE	
Estado de Origen y Aplicación de Recursos Del 01/ago/2015 al 31/ago/2015	
Usr: PATY Rep: rptEstadoOrigenAplicacion	Fecha y hora de Impresión: 07/sep/2015 12:12 p.m.
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL IMPUESTOS	\$17,054,819.96
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,721,376.31
DERECHOS	\$982.50
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$282,286.11
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$13,125.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$283,719.86
INGRESOS FINANCIEROS	\$37,226,699.12
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$164,917.46
Disminuciones del Activo	\$14,031.55
Incrementos del Pasivo	\$62,621,099.87
TOTAL ORIGEN	\$47,904,171.54
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
SERVICIOS PERSONALES	\$16,844,309.53
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,867,011.43
SERVICIOS GENERALES	\$2,588,791.08
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTO	\$2,736,625.38
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$402,300.98
AYUDAS SOCIALES	\$1,527,399.65
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$466,585.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$3,372,519.28
Incrementos del Activo	\$55,674,376.22
Disminuciones del Pasivo	\$46,119,482.87
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$34,467,627.95
TOTAL APLICACIÓN	\$167,267,029.28
 CDEO. JOSÉ LUIS ARJONA ROSADO PRESIDENTE MUNICIPAL	 CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL TESORERO MUNICIPAL
 LIC. ENMANUEL VERA OLIVARES SINDICO DE HACIENDA	
	

	
Municipio de Champotón CAMPECHE	
Estado de Origen y Aplicacion de Recursos Del 01/ago/2015 al 31/ago/2015	
Utr: PATY Rep: rptEstadoOrigenAplicacion	Fecha y hora de Impresion: 07/sep/2015 12:13 p.m.
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
IMPUESTOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DERECHOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES INGRESOS FINANCIEROS OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS Disminuciones del Activo Incrementos del Pasivo Incrementos del Patrimonio	\$11,472,433.71 \$476,389.80 \$5,012,431.38 \$118,279.10 \$11,640,715.25 \$251,024,845.98 \$262,231.99 \$223,952.45 \$350,922,801.83 \$356,579,325.47 \$993,360,455.10 <hr/> \$1,981,113,661.86
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
SERVICIOS PERSONALES MATERIALES Y SUMINISTROS SERVICIOS GENERALES TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTO TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO AYUDAS SOCIALES PENSIONES Y JUBILACIONES ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOL OTROS GASTOS INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE Incrementos del Activo Disminuciones del Pasivo Disminuciones del Patrimonio EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$96,793,172.98 \$22,280,700.03 \$27,545,979.41 \$23,946,747.25 \$7,499,195.52 \$8,950,501.16 \$3,672,488.95 \$3,214,513.55 \$172,719.01 \$6,926,224.52 \$1,386,292,993.73 \$313,229,477.76 \$47,121,320.13 \$34,467,627.86 <hr/> \$1,981,113,661.86
 CDEO. JOSÉ LUIS ARJONA ROSADO	 CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
 PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. EMMANUEL VERA OLIVARES	TESORERO MUNICIPAL 
 SINDICO DE HACIENDA	

**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.****ASUNTO: CERTIFICACIÓN.**

EL QUE SUSCRIBE, INGENIERO NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES IX Y XXIV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

SEGUIDAMENTE, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A LA SIGUIENTE INICIATIVA, CON PUNTO DE ACUERDO: **PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 20, 21, 59, 60, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 86, 87, 90, 91, 103, 106, 121 Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 16 FRACCIÓN XI, 18 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; 21 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO, EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS A DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 3, 14, 17, 23, 24, 29, 30 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 11, 12, 14 FRACCIONES I, II, VII Y XVII, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; 10, 11, 19, 20, 29, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PARA QUE DESDE LAS 00:00 DEL DÍA SÁBADO 17 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL DÍA DOMINGO 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERMANEZCAN CERRADOS EN LAS LOCALIDADES DE **LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUSTUNICH, VILLA MADERO, XBACAB E XKEULIL**; A EFECTO DE ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES EN DONDE SE REALIZARÁ ELECCIONES DE COMISARIOS MUNICIPALES. **SEGUNDO:** SE AUTORIZA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA COMUNICADO EN LAS LOCALIDADES DONDE SE DESARROLLARÁ LA JORNADA ELECTORAL EL PRÓXIMO DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. **TERCERO:** SE AUTORIZA Y SE INSTRUYE A LOS SIGUIENTES TITULARES: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TESORERÍA MUNICIPAL, COORDINADOR Y COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; EFECTÚEN RONDINES EN LAS LOCALIDADES DE **LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUSTUNICH, VILLA MADERO, XBACAB E XKEULIL**, A EFECTO DE CONSTATAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, EN CASO CONTRARIO, SE PROCEDA CON FORME A LO SEÑALADO POR LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO, EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS A DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. **CUARTO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO. **QUINTO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.**

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 698 (003) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 12, 417

C. MARLENE DEL CARMEN DZIB AKE
DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **758/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **OMAR OROPEZA CHAVEZ** EN CONTRA DE **MARLENE DEL CARMEN DZIB AKE**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO DOS PROVEÍDOS QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la Licenciada MAYRA YOSELYN PEREZ ESTRELLA, asesor técnico OMAR OROPEZA CHÁVEZ, anexando dos CDs, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veintiocho de agosto del año en curso, **SE PROVEE:-1)** En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles los discos Compactos, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha catorce de agosto del año en curso, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMP., **A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por presentado **OMAR OROPEZA CHÁVEZ**, con su escrito de cuenta, por el cual solicita se emplace al demandado mediante edictos; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Como lo solicita el ocursoante y en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y conforme a lo previsto por el artículo 1 Constitucional así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y *respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA* por tal motivo, se admite la presente demanda.

2).- Emplácese a la demandada **MARLENE DEL CARMEN DZIB AKÉ**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **apercibida** que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que el actor se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional;

3) Asimismo, requírase a la demandada, que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

4).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **OMAR OROPEZA CHAVEZ y MARLENE DEL CARMEN DZIB AKÉ, II.-** No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, en virtud de que se observa en los presentes autos no hay hijos menores en el presente matrimonio.

5) Se hace saber a la ocursoante, que no se les cita a la Junta de Avenio estipulada en el artículo 294 de Código de Procedimiento Civiles del Estado, toda vez que en el asunto que nos ocupa, se ignora el domicilio del

demandado.

6).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- P.D. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

C. JOSÉ ALEJANDRO CACREZ LOEZA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 488/14-2015/2F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR EN CONTRA DEL C. JOSÉ ALEJANDRO CACEREZ LOEZA.- EL JUEZ DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Téngase por presentada a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA Asesora Técnica GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual del ciudadano JOSÉ ALEJANDRO CACEREZ LOEZA, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la ciudadana GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR en contra del ciudadano JOSÉ ALEJANDRO CACEREZ LOEZA, misma que funda en la causal XX del artículo 287 del Código Civil del Estado; en consecuencia, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges ANGULO SALAZAR - CACEREZ LOEZA; II.- Se decreta la custodia de su menor hija a favor de la ciudadana GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR; III.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor quien es representada por su señora madre la ciudadana GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el ciudadano JOSÉ ALEJANDRO CACEREZ LOEZA, suma que depositará por quincenas anticipadas ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia ubicada en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado; que en su parte conducente dice: *“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenara ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”* por tal motivo se cita a los ciudadanos GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR y JOSÉ ALEJANDRO CACEREZ LOEZA, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el

día treinta de octubre del año en curso, a las doce horas con treinta minutos. Por lo anterior, pásense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

C. VERONICA MENDOZA VARGAS

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 302/14-2015/2FI, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ EN CONTRA DE LA C. VERONICA MENDOZA VARGAS.-EL JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, la nota de fecha diecisiete de julio del dos mil quince, que

realizara la Licenciada LEIDY SOLORZANO JIMENEZ, Actuaría Diligenciadora de la Central de Actuarios del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como de la circular número 62/SGA/14-2015, de fecha doce de agosto del dos mil quince, de la Maestra MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdo, y que se recibiera en este juzgado el día veinticuatro de agosto del año en curso, **SE PROVEE:** En consideración a la nota realizada por la Actuaría Diligenciadora y la circular que enviara la Maestra MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, como lo establece la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, pásense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del proveído de fecha veintiséis de junio del dos mil quince, con la salvedad de que la audiencia de aveniencia se fija para el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro Histórico de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

SE TRANSCRIBE AUTO 26 DE JUNIO DEL 2015:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Téngase por presentado al **C. FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ** con su escrito de cuenta, nombrando como nuevo asesor técnico al **LIC. JOAQUIN SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ**, con cédula profesional número 2782357, R. F. C. SAGJ7407274S3 y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Av. Pedro Sainz de Baranda sin número local 33 planta baja, interior del Centro Comercial Plaza del Mar; y como lo solicita el ocurrente, tomando en consideración que se han desahogado las Testimoniales, y ha sido recibida la información solicitada a las diversas dependencias, acreditándose con ello la ignorancia del domicilio actual de la **C. VERONICA MENDOZA VARGAS**; en consecuencia **SE PROVEE:** Acorde al numeral 49 A y B del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se admite como nuevo asesor técnico del promovente al **LIC. JOAQUIN SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ**, para todos los efectos legales a que haya lugar, en sustitución del **LIC. ROMAN JAVIER WONG CAMARA**; en consecuencia dese vista de ello a este último para su conocimiento.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por el Ciudadano **FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ** en contra de la Ciudadana **VERONICA MENDOZA VARGAS**, fundando su demanda en los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 28, 278 fracción III, 287 fracción XX, 294, 298 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; se da entrada a la presente demanda con fundamento en los artículos 259, 260, 262, 262, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil. En consecuencia de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca ante el despacho de este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviera, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

Cítese a los Ciudadanos **FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ Y VERONICA MENDOZA VARGAS**, misma que tendrá lugar el día VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS DOCE HORAS.

Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Provisionalmente se autoriza la separación material de los cónyuges, Ciudadanos **FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ Y VERONICA MENDOZA VARGAS**; II.- Las menores **N. F. A. M. y N. N. A. M.** se quedarán bajo la guarda, custodia y protección directa de su señora madre la **C. VERONICA MENDOZA VARGAS** conservando la patria potestad ambos padres; III.- Se fija a favor de las menores **N. F. A. M. y N. N. A. M. C.** el 40% (cuarenta por ciento) y a favor de la **C. VERONICA MENDOZA VARGAS** el 10% (diez por ciento), haciendo un total del 50% (cincuenta por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ** dichas cantidades deberán ser depositada ante el Departamento de Designaciones de Pensiones Alimenticias de este H. Tribunal Superior de Justicia de forma quincenal, lo

anterior motivado por el hecho de que los alimentos son de orden público y de tracto sucesivo, es decir, son de vital importancia en su cumplimiento para quienes son acreedores alimentistas.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.- LIC. YASMIN DEL JESÚS CAB CAN, ACTUARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

C. ROQUE CAMPOS RIVERO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 775/14-2015/2F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. AMADA HERNANDEZ GRAMAJO EN CONTRA DEL C. ROQUE CAMPOS RIVERO.-EL JUEZ DICTO UNA RESOLUCION QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. -

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial que antecede; **SE PROVEE:**

Téngase por presentada a la C. AMADA HERNANDEZ GRAMAJO, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual del Ciudadano ROQUE CAMPOS RIVERO, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del

Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la Ciudadana AMADA HERNANDEZ GRAMAJO en contra del Ciudadano ROQUE CAMPOS RIVERO, misma que funda en la causal XX del artículo 287 del Código Civil del Estado en vigor; en consecuencia, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la ultima notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaria de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges AMADA HERNANDEZ GRAMAJO Y ROQUE CAMPOS RIVERO; II.- No se decreta cuestión alguna sobre custodia, visitas y alimentos a favor de los hijos habidos en el matrimonio, los ciudadanos **EDITH DANIERI, HENRRI SANTIAGO, IRVING DOMINGO, ALONDRA MARÍA Y MILAGROS GUADALUPE todos de apellidos CAMPOS HERANDEZ** en virtud de haber alcanzado su mayoría de edad, tal y como se corrobora con sus respectivas actas de nacimiento; dejándose a salvo sus derechos en caso de tenerlos para que los hagan valer en la mejor forma. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: ***“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenara ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”*** por tal motivo se cita a los Ciudadanos **AMADA HERNANDEZ GRAMAJO Y ROQUE CAMPOS RIVERO**, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **veintiocho de octubre del año en curso, a las doce horas**. Por lo anterior, pásense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los

artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO **RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO**, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA **TERESITA DEL JESUS POOT MEX**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL FOLIO: 6071.

CIUDADANA: TERESITA DE JESÚS ESCOBAR VALENCIA.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 332/13-2014/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE TERESITA DE JESUS ESCOBAR VALENCIA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnico de la parte actora, en su ocurrencia de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA CIUDADANA TERESITA DE JESUS ESCOBAR VALENCIA**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más

favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 03 de abril del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y/o Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.-

VISTOS: A) Setiene por presentado al LICENCIADOR ONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, en su CARÁCTER de apoderado legal del INFONAVIT, con su instancia de

cuenta y documentación adjunta; **B)** Demandando en la **VIA SUMARIA CIVIL DE HIPOTECARIA**, en contra de ESCOBAR VALENCIA TERESITA DE JESUS, de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **332/13-2014/1° C-I**.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado por el ciudadano RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los numerales en los numerales 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios.

3) Se admite como asesor técnico del promovente al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4) Se reconoce la Personalidad con la que se ostenta el licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acredita con el testimonio de la escritura pública 44,735 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de México, Distrito Federal de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA**.

6) Observándose que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado **gírese** atento exhorto al Juez Competente de la ciudad de Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **comisione al actuario de su adscripción para que emplace a juicio a TERESITA DE JESUS ESCOBAR VALENCIA con domicilio ubicado Andador Chicana entre Teotihuacán y Andador Otomías marcado con el número 35, lote 18, manzana XXXVII, antes manzana 1 del Fraccionamiento Reforma, Código Postal 24157 de Ciudad del Carmen, Campeche;** haciéndole entrega de las copias simples de traslado y

saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS MAS DOS DIAS MAS POR RAZON DE LA DISTANCIA para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuvieren.

Requíerese a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

Asimismo de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal civil del Estado en vigor, prevéngase a la demandada para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal les serán hechas por los estrados de con el artículo 97 y 102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Para tal efecto se faculta al C. juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones relacionadas, para la mejor diligenciación de conformidad con el artículo 105 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Con fundamento en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario designado realice la diligencia correspondiente de emplazamiento.

7) De igual manera, se peticona a la autoridad exhortada, gire **atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad**, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado *certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.*

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GETIONES CORRESPONDIENTES.

8) En cuanto a su petición de que le sea devuelto el

instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deja asentada en autos. -

9) Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el ocursoante, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

10) Expídanse las copias simples solicitadas por el promovente en su escrito inicial de demanda, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia que de recibida se deja asentada en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

11) En virtud que las copias de traslado excede de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a su disposición ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.-

12) Por lo anterior, TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR EL PRESENTE PROVEÍDO al **LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN (PARTE ACTORA)**, QUIEN TIENE SU **DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DOS MIL, NUMERO 2, ENTRE PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, Y CALLE ESCARCHA, COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL, CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11 DEL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS.

13) HÁGASE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

14) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo

Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -

15) Por último y con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO TRIBUNA y/o NOVEDADES DE CAMPECHE, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de septiembre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO: 6127.

CIUDADANO: LEONEL GERARDO MARQUEZ GARCÍA.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 473/13-2014/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA

DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO SANDOVAL PEREYRA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita la parte actora, en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO L.G.M.G.**, en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso

efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, en **términos del auto de fecha 18 de JUNIO del 2014**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y/o Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que

nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.-

1).- Se tiene por presentado a la Licenciada **Laura Luna García** Apoderada Legal para pleitos y cobranzas de cobranzas de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**, al Ciudadano **Marco Antonio Sandoval Pereyra**, quien pueden ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclama las prestaciones que señalan en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

2).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **473/13-2014/J3°C-I.**

3).- De conformidad con el numeral 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se reconoce la personalidad con que se ostentan** la Licenciada **Laura Luna García**, como apoderada legal del para pleitos y cobranzas de cobranzas de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, acreditándolo con copias certificadas del testimonio de escritura pública número 50.521, pasado ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario Público número 1 de la Ciudad de México Distrito Federal.

4).- **En consecuencia**, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con

los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

5).- **Se admite** el domicilio señalado para notificar y emplazar a juicio a los demandados, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal.

6).- **Túrnese los autos al actuario diligenciador para que se sirva emplazar al Ciudadano Marco Antonio Sandoval Pereyra (demandado), en:**

Andador 2 Manzana C Numero 6 entre Manzana B y D Infonavit Las Palmas II con Código Postal 24027 de esta Ciudad Campeche
Calle Morelos Lote numero 63 de la Supermanzana uno de la Manzana "C" NUMERO 63 Colonia México entre Avenida Concordia Y avenida Benito Juárez con Código Postal 24070 de esta Ciudad, Capital

Para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

ASIMISMO NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO a la Licenciada **Laura Luna García** apoderada legal para pleitos y cobranzas de cobranzas de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (**parte actora**) quien tiene su **domicilio en la Calle Agua Numero 66 entre Nieve y Avenida Lázaro Cárdenas de Fracciorama 2000, Código Postal 24090, esta Ciudad Capital San Francisco de Campeche.**

7).- **Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía.

Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

8).- **Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a **certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.**

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado,

que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: **"ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes,** cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

9).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por los comparecientes, por no ser el momento procesal oportuno, y amen de las circunstancias que el debido proceso es de orden publico y se deben respetar las etapas procesales.

10).- **Hágase saber** a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa

que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

12).- Por ultimo y con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos Originales** o en copia certificada que presento la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, PASANTE EN DERECHO ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y auto de fecha 14 de diciembre del año 2014 que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lo de cuenta, se provee:

1).- Se tiene por presentada a la parte actora con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención realizada en el proveído que antecede, en consecuencia, **túrnese los presentes autos al actuario diligenciador** para que se sirva **llamar a juicio** al ciudadano **LEONEL GERARDO MARQUEZ GARCÍA**, en los domicilios que certifica la secretaria de acuerdos al calce del presente proveído, es decir para que lo emplace con la entrega de las copias simples de traslado, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de cuatro días para contestar la demanda y/o para oponer sus excepciones si las tuviere, de conformidad con los artículos 23 y 25 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, sirviendo de base las siguientes tesis, que a la letra dicen:

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO SE ADVIERTA DEBE LLAMARSE A TODOS LOS AFECTADOS QUE NO FUERON CITADOS A JUICIO Y

NO ABSTENERSE DE ABSOLVER RESPECTO DE LA ACCIÓN INTENTADA. La modalidad del litisconsorcio se define como todo litigio en donde varias personas participan de una misma acción o excepción; siendo activo el que corresponde a varios actores y pasivo el que alude a distintos demandados, pudiendo ser de dos tipos, voluntario y necesario; el primero es aquel cuando el actor pudiendo presentar varias acciones contra distintos demandados en juicios diversos, en uno sólo decide accionar contra todos, y el necesario cuando la obligación de concurrir a pleito deriva del litigio mismo, es decir, que el juicio no puede verificarse sino a condición de que acudan o se llame a todos los interesados, porque los cuestionamientos jurídicos que habrán de ventilarse pueden afectar al conjunto. En estas condiciones, una vez que se advierte que en el juicio se actualiza un litisconsorcio pasivo necesario, ello no tiene como efecto no resolver la acción intentada y dejar a salvo los derechos del actor, porque éste no señaló como parte demandada a algún litisconsorte, o bien declararla improcedente por el mismo motivo, sino que implica por parte del juzgador la necesidad de verificar en primer lugar si todos los litisconsortes fueron llamados y en el supuesto de que alguno o algunos de ellos no lo hayan sido, la obligación de convocarlos a todos al procedimiento, pues existe, como ya se dijo, una imposibilidad de sentenciar por separado una situación jurídica que afecta a varias personas. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 143/99. Francisco Javier Gómez Fernández. 10 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción de tesis 76/2000-PS, resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 79/2001, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 179, con el rubro: **“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE OTORGA A UN LITISCONSORTE QUE SÍ FUE LLAMADO A JUICIO Y QUE IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE OTRO NO HAYA SIDO SEÑALADO EN LA DEMANDA DEL JUICIO NATURAL, DEBE SER PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DICTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE REVOQUE LA DE PRIMERA INSTANCIA, DEJÁNDOSE A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES.”**

LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados

(actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. SE ACTUALIZA CUANDO SE DEMANDA LA ACCIÓN REIVINDICATORIA Y EL DEMANDADO ES SÓLO TITULAR DEL DOMINIO ÚTIL RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO. Es cierto que la acción reivindicatoria se endereza en contra del poseedor del bien, sin embargo, como en la especie se demostró que el demandado celebró contrato de donación con diversa persona respecto del inmueble materia del conflicto, reservándose para sí el usufructo vitalicio, es claro que el primero sólo es titular del dominio útil, en tanto que el donatario pasó a tener el dominio directo y, en tal virtud, ambos se encuentran directamente vinculados, por lo que se está en presencia del litisconsorcio pasivo necesario, dado que en la hipótesis de que se condenara al demandado, el promovente del amparo, ello afectaría también al aludido donatario que es el poseedor jurídico; es decir, no sería posible condenar a quien es el poseedor material del bien sin que la condena alcance al poseedor jurídico del mismo, razón por la cual es esencial darle oportunidad de intervenir en el juicio a fin de que se defienda y quede obligado legalmente por la sentencia que llegue a dictarse.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 148/2002. Rubén Martínez Buenrostro. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Margarita Herrera Delgadillo. Novena Epoca. Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Septiembre de 2002. Tesis: III.5o.C.13 C. Página: 1395.

2) Adjuntando para tal efecto copias certificadas que el actuario diligenciador debiera de entregar del auto inicial al demandado litisconsorte.

Asimismo, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3).- Ahora bien, ante lo manifestado por la ocurrente y en aras de una administración de justicia pronta y expedita, tal y como consagra el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario designado realice con éxito el emplazamiento solicitado.

4).- Acumúlese lo anterior a los presentes autos para que obre como corresponda lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO TRIBUNA y/o NOVEDADES DE CAMPECHE, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN**, SECRETARIA DE ACUERDOS A, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 25 de septiembre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a los dos días de octubre de noviembre del año dos mil quince.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

DENUNCIANTE: JOSE MANUEL AGUILAR BECERRA

En el expediente 0401/13-2014/01386 instruido en la averiguación del delito de FRAUDE ESPECIFICO denunciado por JOSE MANUEL AGUILAR BECERRA, y del que aparece como probable responsable VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a dos de octubre del año dos mil quince.

VISTOS: se provee. con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar al denunciante JOSE MANUEL AGUILAR BECERRA, la sentencia de fecha 29 DE JUNIO DE 2015, por EDICTOS publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona al Actuario se sirva notificar lo anterior en sus términos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO PENAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EDELMIRA JAQUIELIN CERVERA SANCHEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la sentencia de veintinueve de junio de dos mil quince, dictada en contra de VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA al denunciante JOSE MANUEL AGUILAR BECERRA, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutivos de dicha resolución.- CONSTE.

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de FRAUDE ESPECIFICO, denunciado por el C. JOSE MANUEL AGUILERA BECERRA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción IV, en relación con el 207 Fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en Vigor.

SEGUNDO: VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA, es plenamente responsable de la comisión del delito de FRAUDE ESPECIFICO, denunciado por el C. JOSE MANUEL AGUILERA BECERRA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción IV, en relación con el 207 Fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en Vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA se ha hecho acreedor a una pena de CUATRO (04) AÑOS SEIS (06) MESES DE PRISION y multa de SETECIENTOS (700) DIAS de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito el cual ascendía a la cantidad

de \$61.38 (Son Sesenta y Un Pesos 38/100), lo cual da la cantidad de \$42,966.00 (Son Cuarenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos 00/100), por la comisión del delito de FRAUDE ESPECIFICO.

Y observándose de autos que el acusado VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA, se encuentra guardando prisión preventiva desde el día 29 de Agosto de 2014, fecha en que fuera puesto a disposición de este Juzgado por el Director de la Policía Ministerial en cumplimiento a la orden de captura hasta el día de hoy (29 de Junio de 2015), en que se dicta la sentencia definitiva lleva recluido DIEZ (10) MESES DE PRISION, por lo que le falta por purgar TRES (03) AÑOS OCHO (08) MESES DE PRISION.

CUARTO: Se CONDENA al acusado VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA, al pago de la Reparación del Daño, por la cantidad de Son Setenta Y Un Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), a favor del C. JOSE MANUEL AGUILERA BECERRA.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En términos de lo que establecen los artículos 323 y 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución definitiva a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO, Directora de Ejecución de Sentencias, Medidas de Seguridad y Administración del CE. RE. SO., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Dos de Octubre del dos mil quince.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ROSA ISELA MARTINEZ VELASQUEZ

En el expediente 0401/13-2014/01125 instruido en la averiguación del delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA, Denunciado por R.I.M.V en agravio de la menor P. C. M.M. en contra de OSCAR SANTA ROSA PEREZ, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el 04 de Agosto del 2015, que a la letra dice:

Y toda vez que no fue posible notificar la resolución de fecha 04 de Agosto del 2015, a la denunciante ROSA ISELA MARTINEZ VELASQUEZ, en razón de desconocerse su paradero, a reserva de proveer, procédase a notificar a la denunciante ROSA ISELA MARTINEZ VELASQUEZ, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por la C. R. I. M. V. en agravio de la adolescente P. D. C. M. M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 28, 92, y 29 fracción II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor y 144 último párrafo en relación al Apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: OSCAR SANTA ROSA PÉREZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por la C. R. I. M. V. en agravio de la adolescente P. D. C. M. M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 28, 92, y 29 fracción

II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor y 144 último párrafo en relación al Apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado OSCAR SANTA ROSA PÉREZ, se ha hecho acreedor a una pena de SEIS (06) AÑOS, DE PRISION, multa de CIENTO TREINTA Y TRES (133) DIAS de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$63.77 (Son Sesenta y Tres Pesos 77/100), da la cantidad total de \$8481.41 (Son Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos 41/100), misma que una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá de depositarlo ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes por la comisión del delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA.

Y toda vez que el acusado se encuentra guardando prisión preventiva desde el día 11 de julio de 2014, fecha en que fue detenido por los elementos de la policía municipal de Xpujil, Calakmul, Campeche hasta el día de hoy (04 de Agosto de 2015) en que se dicta sentencia definitiva el hoy acusado OSCAR SANTA ROSA PÉREZ, lleva recluso UN (01) AÑO VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISION, por lo que le falta por compurgar CUATRO (04) AÑOS ONCE (11) MESES SEIS (06) DIAS.

CUARTO: Se ABSUELVE al acusado OSCAR SANTA ROSA PÉREZ al pago de la reparación de daño toda vez que el Ministerio Público no allego las pruebas necesarias para que el suscrito juzgador pueda hacer la regulación y fijación del monto de los daños morales que se le hubieron causado, pues, de lo contrario, el juzgador carece de base legal para hacer una condenación que no puede establecerse en forma indeterminada, toda vez que la sentencia debe precisar el monto del daño que haya de repararse.

QUINTO: Se ordena dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), para que proporcione a la menor pasiva P. C. M. M., todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y su integración social, acorde a lo que señala el artículo 12 fracción I y 3 respectivamente de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos en el Estado de Campeche y lo que establece el artículo 38 en su fracción IV de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

SEXTO: Se CONDENAN al sentenciado OSCAR SANTA ROSA PÉREZ, a la aplicación de un tratamiento psicológico por el tiempo de la pena de prisión impuesta el cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución el Juez de Ejecución deberá dictar las medidas pertinentes para efectos de que se cumpla lo antes dictado.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

OCTAVO: En término de lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 43 del Código Penal del Estado en vigor; 162 párrafo tres y 163 párrafo séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan luego cause ejecutoria el presente veredicto suspéndase los derechos políticos de OSCAR SANTA ROSA PÉREZ remitiéndose mediante oficio copia de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada al vocal del Instituto del Registro Federal Electoral .

NOVENO: En términos de lo que establece el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, copias certificadas de la sentencia definitiva dictada al acusado OSCAR SANTA ROSA PÉREZ, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente juzgado, lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET

CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Dos de Octubre del dos mil quince.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. BEATRIZ RAMÍREZ TEC

En el expediente 0401/13-2014/01357 instruido en la averiguación del delito VIOLACIÓN EQUIPARADA, Denunciado por N. R. P. en agravio del menor J.M.R., en contra de MIGUEL PUC GONZALEZ, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el día 28 de Septiembre del 2015, que a la letra dice:

Y toda vez que no fue posible notificar a la C. BEATRIZ RAMÍREZ TEC, en razón de desconocerse su paradero, procédase a notificar a la C. BEATRIZ RAMÍREZ TEC, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Con esta fecha (28 de Septiembre de 2015), doy cuenta al Juez del conocimiento con el estado que guardan los presentes autos y con la promoción relativa al oficio ISP/2989/2015 enviado por el DR. ARTURO SALINAS SAN JOSE, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y con la notificación de la LIC. CANDELARIA DEL R. ORTEGA MONTEJO, Fiscal Adscrita al Juzgado.---Conste.

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Doy cuenta al Juez del conocimiento con el estado que guardan los presentes autos y con la promoción relativa al oficio ISP/2989/2015 enviado por el DR. ARTURO SALINAS SAN JOSE, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la que notifica que no cuentan con PERITO en materia de psicología,

debido a que los psicólogos están adscrito al Área de Atención a la víctima.- Y con la notificación de la LIC. CANDELARIA DEL R. ORTEGA MONTEJO, Fiscal Adscrita al Juzgado, por la que dijo: enterado y en virtud de que el INE informo que la C. BEATRIZ RAMÍREZ TEC, no se encuentra en el REGISTRO DEL PADRÓN ELECTORAL, solicito se sirva citar dicha testigo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-EN CONSECUENCIA SE PROVEE: En términos del numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para efecto de que obre conforme a derecho corresponda; Ahora bien y en razón de lo señalado por la fiscal adscrita al juzgado, se procede a fijar las diez horas del día 30 de octubre del año en curso a la audiencia de EXAMEN DE TESTIGO la cual se efectuara con la C. BEATRIZ RAMÍREZ TEC, hágase del conocimiento de dicha audiencia a la citada testigo en términos del numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esto es por Edictos Publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por lo que se comisiona al Actuario Adscrito para que proceda a notificar lo anterior en sus términos.—Por último y en cuanto a lo reseñado por oficio ISP/2989/2015 enviado por el DR. ARTURO SALINAS SAN JOSE, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y toda vez que de autos aparece que la prueba del Dictamen Psicológico que se deberá de practicar en la persona del agraviado B. J. M. R., por parte del Psicólogo CARLOS ENRIQUE UC MOLINA, fue solicitada por parte del Fiscal Adscrito a este Juzgado, misma audiencia que deberá de efectuarse en tres sesiones, a reserva de poder estar en la aptitud de fijar fecha y hora de dicha Valoración Psicológica, hágase saber a dicha Fiscal que deberá de informar a esta autoridad a más tardar en un término de tres días hábiles computados legalmente a partir del día siguiente hábil de notificado el presente proveído los días, hora y lugar donde se deberá efectuar las tres (03) sesiones solicitadas, hecho lo anterior se acordara lo que legalmente proceda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Dos de Octubre del dos mil quince.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. NOLBERTA PARRA FARIAS

En el expediente 0401/12-2013/01043 instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, Denunciado por NOLBERTA PARRA FARIAS, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO JIMENEZ AGUILA, en contra de NICOLAS CARLOS MARIN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT ALEGRIA, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el día 29 de Abril del del 2015, que a la letra dice:

Y toda vez que no fue posible notificar la resolución de fecha 29 de Abril del 2015, a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, en razón de desconocerse su paradero, a reserva de proveer, procédase a notificar a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada por el Titular de la Acción Penal a favor del C. NICOLÁS CARLOS MARIN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT ALEGRÍA, al no acreditarse su probable responsabilidad, en la comisión del ilícito de

HOMICIDIO CALIFICADO, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, fracción I, II inciso a), b) fracción IV, y 29 fracción I y VI del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por NOLBERTA PARRA FARÍAS, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO JIMÉNEZ ÁGUILA.

SEGUNDO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada por el Titular de la Acción Penal a favor del C. NICOLÁS CARLOS MARIN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT ALEGRIA al no acreditarse el cuerpo del delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 282 y 29 fracción I y VI del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por NOLBERTA PARRA FARÍAS.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del Agente del Ministerio Público para hacerlos valer en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Gírese atento oficio al C. Representante Social comunicándole QUE SE DEJAIN SUBSISTENTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN dictada con fecha 12 de Abril del año 2014, en contra del C. NICOLÁS CARLOS MARÍN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT ALEGRÍA, por considerarlo probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, fracción I, II inciso a), b) fracción IV, 282 y 29 fracción I y VI del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por NOLBERTA PARRA FARÍAS, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO JIMÉNEZ ÁGUILA, lo anterior para los efectos legales correspondientes, que le fuera comunicada mediante oficio 4182/13-2014/4PI.

CUARTO: Gírese oficio al C. Juez Segundo de Distrito del Estado, con copias debidamente certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS

ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE EL C. LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Dos de Octubre del dos mil quince.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. NOLBERTA PARRA FARIAS

En el expediente 0401/12-2013/01043 instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, Denunciado por NOLBERTA PARRA FARIAS, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO JIMENEZ AGUILA, en contra de VERONICA MARTINEZ SAGRERO, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el día 29 de Abril del 2015, que a la letra dice:

Y toda vez que no fue posible notificar la resolución de fecha 16 de Abril del 2014, a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, en razón de desconocerse su paradero, a reserva de proveer, procédase a notificar a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siendo las 08:30 horas del día de hoy

dieciséis de Abril de dos mil catorce, estando dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR a favor de VERONICA MARTINEZ SAGRERO, por NO haberse acreditado su probable responsabilidad en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, fracción I, II inciso a), b), fracción IV, 282 y 29 fracción VI del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por el C. NOLBERTO PARRA FARIAS, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO JIMENEZ AGUILA.

SEGUNDO: Se tiene como Abogado Defensor de VERONICA MARTINEZ SAGRERO, al Licenciado FERNANDO GONGORA ORTEGON, defensor particular.

TERCERO: Hágase saber a las partes que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución, en base al numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debiendo de dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Gírese boleta de excarcelación, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social, de San Francisco, Kobén, Campeche, para que ponga en inmediata libertad a VERONICA MARTINEZ SAGRERO.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por los artículos 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, remítase mediante atento oficio copias debidamente certificadas de la presente resolución, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social, de San Francisco, Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILÉS TÚN, por ante el Secretaria de Acuerdos, Licenciada GUADALUPE ROMERO ROSADO, quien certifica y da fe.- Conste. Dos firmas ilegibles. Rubrica.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que

dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Dos de Octubre del dos mil quince.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. OSCAR MAY HERNANDEZ

En el expediente 0401/13-2014/1291 instruido en la averiguación del delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, Denunciado por OSCAR MAY HERNANDEZ, en contra de CANDELARIO ALEGRIA DOMINGUEZ, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el día 28 de Septiembre del 2015, que a la letra dice:

Y toda vez que no fue posible notificar al C. OSCAR MAY HERNANDEZ, en razón de desconocerse su paradero, procédase a notificar al C. OSCAR MAY HERNANDEZ, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Con esta fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 doy cuenta al Juez del conocimiento con el estado que guarda la presente causa penal, con el oficio 1131/F4/2015 remitido por la Licda. CANDELARIA DEL ROSARIO ORTEGA MONTEJO de fecha 22 de junio del 2015.- Conste.

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El Secretario de Acuerdos de este juzgado que da cuenta con el estado que guarda la presente causa penal, con el oficio 1131/F4/2015 remitido por la Licda. CANDELARIA DEL ROSARIO ORTEGA MONTEJO de fecha 22 de junio del 2015 en el cual comunica que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citoria del C. OSCAR MAY HERNANDEZ ya que al preguntar a los pobladores de la localidad de Reforma Agraria quienes omitieron dar sus generales, manifestaron no conocer al antes nombrado, asimismo se trasladaron a la localidad de HOOL y al preguntar por el antes citado al comisario de esta población el c JORGE RAMON MARTINEZ JIMENEZ manifestó no conocer al antes mencionado.- consecuentemente SE PROVEE: Acumúlese a los autos los oficios de referencia, para que obren conforme a derecho corresponda conforme a lo que dispone el artículo 73 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Ahora bien, y tal como se observa de autos que aun hay pendientes diligencias por desahogar, por lo que esta autoridad de conformidad con lo establecido en el numeral 20 apartado A fracción IV Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija para el día 16 DE OCTUBRE DE 2015 a las 10:00 HORAS los CAREOS CONSTITUCIONALES entre el inculpado CANDELARIO ALEGRIA DOMINGUEZ y el C. OSCAR MAY HERNANDEZ. Para el cumplimiento de lo anterior, y en base a lo anteriormente plasmado y toda vez que al no contar esta autoridad con domicilio para citar a la testigo antes mencionado, por lo que en términos del numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la antes citado por edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del gobierno del estado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada se decretaran los careos supletorios de conformidad con lo que señala el numeral 249 del Código Procesal Penal en vigor.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE VIALES TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ALEJANDRA E. JIMENEZ ORTIZ Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 135/14-2015/JE-II.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

A LA C. JOSEFA DOLORES IZQUIERDO GARCÍA (VICTIMA).

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 2875/14-2015/9P-II, Remitido por el Licdo. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Juez Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado Edgar Iván Félix Delgado, por el delito de Tentativa de Robo, dentro de la causa penal número 70/13-2014/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Exp. 135/14-2015/JE-II

Razón de Hechos:

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.- Hace constar que la audiencia oral de inicio de ejecución del sentenciado EDGAR IVAN FELIX DELGADO, señalada para el día veintinueve de junio del dos mil quince, el suscrito decretó lo siguiente:

PRIMERO: que en virtud que el sentenciado compurga su pena de prisión el día treinta de julio del año en curso, en consecuencia se fija el día **Diecisiete de Julio del año dos mil quince, a las ONCE (11:00) horas**, para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE COMPURGA DE PENA, del sentenciado FELIX DELGADO.- Por lo que se requiere a la C. Actuaría interina adscrita a este Juzgado, se sirva notificar a las partes que convergen para llevar a cabo las audiencias, a si como a la parte víctima del presente expediente, Con fundamento en el numeral 5,6, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Campeche, gírese atento oficio al C. **Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal**, para efectos de que gire instrucciones a los elementos que se encuentran a su mando, para que el día antes referido realicen el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. **SEGUNDO:** Asimismo se concedió a la fiscal adscrita a este juzgado **el termino de treinta días** para efectos de presentar el incidente de reparación del daño; **TERCERO:** De igual manera se requirió a la Dirección del Centro de Reinserción Social, para que en el termino de **diez días hábiles**, remita el diagnostico, así como el primer tratamiento del sentenciado EDGAR IVÁN FÉLIX DELGADO. **CUARTO:** Por último, dada la manifestación de la actuaría interina de este juzgado en la razón actuarial de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, en la que manifiesta los motivos por los cuales no fue posible localizar a una de las víctimas del presente expediente la C. JOSEFA DOLORES IZQUIERDO GARCIA, en tal razón, se ordena notificar a la misma, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, pues se ignora el domicilio de la misma. Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche a primero de julio días del mes del dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C. JOSEFA DOLORES IZQUIERDO GARCIA, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los CATORCE DIAS días del mes de Septiembre del dos mil Quince.

P.D.D. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 135/14-2015 JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS.-
RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXP. No. 130/14-2015/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A LA C. MIRZA LÓPEZ ROJA (FIADORA).-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 2729/14-2015/3P-II, Remitido por el Licdo. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Juez Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado Fernando Enrique Castellano Zavala, por el delito de Robo, dentro de la causa penal número 50/14-2015/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Exp. 130/14-2015/JE-II

Razón de Hechos:

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.- Hace constar que el día diez de septiembre de dos mil quince, en Audiencia Oral de inicio de revocación del sentenciado FERNANDO ENRIQUE CASTELLANOS ZAVALA, a petición de la defensa, se concedió la sustitución de la pena, ordenándose que con los certificados de depósitos se haga el pago de la multa, de la reparación de daños y la sustitución de la pena concedida, quedando un restante de \$796.00

(SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).- Por lo anterior, se ordenó notificar a la fiadora MIRZA LÓPEZ ROJAS, en términos del numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante éste Juzgado de ejecución en días y horas hábiles a recibir un remanente por la cantidad de \$796.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), apercibiéndole que de no comparecer en un término de tres meses, dicho concepto se aplicará al Estado a través del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del Código Penal del Estado en vigor.

Se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a los once días del mes de septiembre del dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C. MIRZA LÓPEZ ROJA (FIADORA), por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los CATORCE DIAS días del mes de Septiembre del dos mil Quince.

P.D.D. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RUBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 135/14-2015 JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE

CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. días.-

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS.-
RUBRICA.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ONECIFORO SANDOVAL CARDEÑAS. QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTON CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

C O N V O C A T O R I A N° 3/15-2016/2°C-I

EXPEDIENTE N° 31/15-2016/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora DINA HERNANDEZ ZAVALA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.- -

CD.DELCARMENCAMPECHE,A29DESEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez

EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DELRAMOCIVILDELSEGUNDODISTRITODJUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS SON LEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDO, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A N° 04/15-2016/2°C-II

EXPEDIENTE N° 31/15-2016//2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión testamentaria de quien fuera la señor DINA HERNANDEZ ZAVALA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

ALBACEA PROVISIONAL, C. MANUEL JESUS MENESES PEREZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS SON LEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRI-

CA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN COMO HEREDEROS O ACREEDORES RESPECTO A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE **ARTURO PUC NAAL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS A MI CARGO UBICADA EN LA PLAZA COMERCIAL AH-KIM-PECH, LOCAL 402, MODULO "D", COLONIA CENTRO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DONDE SE HA INICIADO DICHA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 20 DE AGOSTO DEL 2015.- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PUBLICO No. 26, FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EDILBERTO JOSÉ CAHUICH MEDINA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO 2012, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Publica número 551 otorgada ante Mí, de fecha treinta de septiembre del dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de MARICELA JIMENEZ BUSTILLOS, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana ENA ROSA ROSADO JIMENEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., treinta de septiembre del dos mil quince.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

